



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00364

Asunto: Aclara auto- incorpora

Se incorpora al proceso la solicitud de aclaración que realiza el apoderado de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. respecto de lo decidido por el Juzgado en providencia del pasado 02 de julio del presente año en el sentido de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia y la Secretaría Municipal de Amalfi.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 285 de Código General del Proceso, el Despacho aclara que dicha prueba oficiosa se decretó con el propósito de: (I) esclarecer lo concerniente a la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del proceso; (II) su identidad, áreas, ubicación, linderos y demás elementos que permiten identificarlo, y (III) para obtener su certificado catastral y de posesión en donde consten las características, condiciones, avalúo catastral y demás datos pertinentes para lograr la identificación del predio.

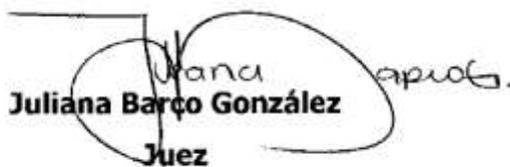
Lo anterior, teniendo en cuenta que previo a proferir sentencia se hace menester esclarecer dos aspectos esenciales con relación al predio sirviente: el primero de ellos, que hace relación a si efectivamente nos encontramos o no frente a un predio baldío, para lo cual son relevante los conceptos de la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro. El segundo de ellos tiene que ver con la identidad real del predio sirviente, teniendo en cuenta que la apoderada de la señora Blanca Florés ha cuestionado dicho aspecto, y ello puede ser esclarecido por las demás entidades en conjunto con los anexos que se solicitaron.

(II) Ahora bien, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante, que los oficios de comunicación de las pruebas decretadas fueron remitidos mediante la Secretaría del Despacho desde el pasado 15 de julio del presente año, conforme a las constancias de remisión que obran en el expediente digital.

(III) Por otro lado, se incorpora la respuesta que al respecto presentó la Oficina de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, el cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

Se advierte que una vez se remitan las demás contestaciones y pronunciamientos se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 2 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3dc3bd39a72c4ceb90411b8a831557558a83a4ef256d1cb766e35c4d1a
5fb3

Documento generado en 30/07/2021 01:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>